



Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo

RESOLUCIÓN GERENCIAL N°547-2023-MPLP/GGAYRD**RESOLUCIÓN DE SANCIÓN**

Tingo María, 29 de noviembre del 2023.

INFORME FINAL INSTRUCTORA: 005-2023-SGA-GGAYRD-MPLP/TM**REPRESENTANTE LEGAL : MARCO ANTONIO ADRIANO LLANTO****DOMICILIO : Jr. JOSÉ PRATO CUADRA 4.****NOMBRE COMERCIAL : COMIDAS TÍPICAS EL PAISITA.****RUC : 10413180487****ACTIVIDAD : VENTA DE COMIDAS TÍPICAS****VISTO;**

El informe final instructor N° 005-2023-SGA-GGAYRD-MPLP/TM, de fecha 27 de noviembre del 2023, remitido por la Subgerencia de Gestión Ambiental, informe de sanción en contra del administrado del establecimiento denominado "COMIDAS TÍPICAS EL PAISITA", representado por **MARCO ANTONIO ADRIANO LLANTO**, ubicado en el Jr. José Prado cuadra 4, del Distrito Rupa Rupa, Provincia de Leoncio Prado y departamento de Huánuco, por **CARECER DE CAMPANA EXTRACTORA DE HUMO**, afectando a la salud respiratoria de los comensales y trabajadores de la empresa de Tinto y Madero, tipificado en el **CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUI) CON EL CÓDIGO 03-702 SGCYP.**

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, economía y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo II del título preliminar de la Ley Orgánica de municipalidades - ley número 27972, concordante con el artículo 194 de la constitución política del Estado, modificado por la ley número 2768 - ley de reforma constitucional del capítulo XVI sobre descentralización.

Que, Asimismo, con lo establecido en los incisos 68 del artículo 195 de la constitución política del Estado las municipalidades son órganos del gobierno local y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando dicha autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el artículo 46 de la Ley Orgánica de municipalidades señala: "las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea la responsabilidad civil, penales a que hubiere lugar. Seguido las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, Estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias. Seguido las autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, y movilización de productos y Obras.

Ordenanza Municipal N° 11-2022-MPLP, artículo NOVENO – DE LA INFRACCIÓN ADMINISTRATIVA Y SANCIÓN, señal que para "efectos de la presente Ordenanza, entiéndase como infracción a toda conducta que, por acción u omisión, implique el incumplimiento total o parcial de las disposiciones municipales que establecen obligaciones y/o prohibiciones de naturaleza administrativa, debidamente tipificadas en el Cuadro Único de infracciones y Sanciones (CUI) de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado. Artículo DECIMO -SANCIÓN ADMINISTRATIVA es la consecuencia jurídica punitiva de carácter administrativo, derivada de la verificación de la comisión u omisión de una conducta por parte de los administrados sean personas naturales o jurídicas, que omiten disposiciones administrativas de competencia municipal, cuya finalidad es impedir que la conducta enfrascara continúe desarrollándose en perjuicio del interés colectivo, o reponer las cosas al estado anterior de la infracción, según corresponda. Las disposiciones municipales administrativas son de carácter obligatorio y su incumplimiento determina la imposición de la multa administrativa y medidas complementarias son impuestas independientemente de las obligaciones son impuestas independientemente de las acciones judiciales que pudieran iniciarse por responsabilidad civil o penal conforme corresponda.

Expediente administrativo N° 202323052 de fecha 01 de agosto del 2023, presentado por **CARMEN AURORA PORLLES ROQUE**, a través de la cual **SOLICITA FISCALIZACIÓN A LOS LOCALES DE VENTA DE COMIDAS TÍPICAS DE LA SELVA, POR EXCESO DE HUMO DISPERSO QUE AFECTA LA SALUD RESPIRATORIO DE LOS COMENSALES Y TRABAJADORES DE LA EMPRESA DE TINTO Y MADERO**, el mismo que adjunta Memorial de reclamo de comerciales y trabajadores de la empresa de Tinto y Madero.

Del **INFORME N° 1491 - 2023-SGPMFYC-GSM-MPLP/TM**, obra el informe N° 144-2023 – **DEOF-SGPM-FYC-MPLP-TM** de fecha 04 de setiembre del 2023 en el cual contiene el acta de fiscalización N° 004816 de fecha 17 de agosto del 2023, se advierte que la subgerencia de la Policía Municipal Fiscalización y Control y la Subgerencia de Gestión Ambiental realizaron un operativo inopinado al establecimiento denominado "COMIDAS TÍPICAS EL PAISITA" ubicado en el Jr. José Prato cuadra 4, representado por **MARCO ANTONIO ADRIANO LLANTO**, dónde se constató que el establecimiento no cuenta con chimenea o campana extractora



Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo

Pag. 02- RESOLUCIÓN GERENCIAL N°547-2023-MPLP/GGAYRD

para la evacuación de humo, la cual estaría incurriendo en infracción según el **CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES - CUIS CON EL CÓDIGO 03-702 SGAYP**, según el **CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES - CUIS CON EL CÓDIGO 03-702 SGAYP**, por otro lado, se advierte que cuyo establecimiento contaba con medida complementaria de cumplir con subsanar las observaciones que el personal fiscalizador realizó, debiendo ser subsanado dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la notificación del acta de fiscalización y en caso de existir **resistencia clausura temporal hasta regularización**.

INFORME NÚMERO 1491 - 2023 - SGPMFYC-GSM-MPLP/TM, emitido por la Subgerencia de Policía Municipal, Fiscalización y Control, Abg. **Johnny Alexander Rolando Colquieer**, cuyo informe adjunta el informe N° 178 - 2023 - **DEOF-SGPM-FYC-MPLP-TM**, de fecha 02 de octubre del 2023, en el cual obra el acta de fiscalización N° 005101, de fecha 29 de septiembre del 2023, advirtiéndose que la Policía Municipal de la Subgerencia de la Policía Municipal, Fiscalía y Control, se apersonaron al establecimiento denominado **"COMIDAS TÍPICAS EL PAISITA"**, con giro negocio venta de comidas típicas, ubicado en el Jr. José Prato cuadra 4, representado por **MARCO ANTONIO ADRIANO LLANTO** con DNI N° 23012017, se constatándose que el administrado **no cumplió con subsanar las observaciones que se le hizo, como instalar su campana extractora para la evacuación de humo**, asimismo se constató que continúan haciendo uso de la vía pública realizando los asados de los productos, a las 08:00 pm, se hizo presente la persona de **PIERETH PINEDA PIZARRO** CON RUC N° 10413180487, presentando licencia de funcionamiento expedida el 31 de agosto del 2023, certificado de fumigación expedido el 25/09/2023. Ante ello se advierte que procedieron a levantar Acta de Fiscalización N° 005101 con código 03-702-SGAYP, de **GRADUALIDAD GRAVE**, siendo el motivo de la infracción, por **CARECER DE CAMPANA EXTRACTORA LA ALTURA MÍNIMA DE LA CHIMENEA SOBRE EL TECHO DEL EDIFICIO ES DE TRES METROS**, la multa es de 50% de la UIT.

INFORME N° 023-2023- YXET/SGA/GGAYRD/MPLP/TM, que remite el informe de primera y segunda supervisión ambiental al establecimiento denominado **"COMIDAS TÍPICAS EL PAISITA"** de fecha 22 de noviembre del 2023, el mismo que contiene el acta de fiscalización ambiental N° 000018-MPLP/TM, de fecha 17 de agosto del 2023 ahora 6:35 pm, donde se advierte que los efectivos de la Policía Municipal, el Subgerente de la Subgerencia de la Policía Municipal Fiscalización y Control, en compañía de los Fiscalizadores Ambientales, la Sugerencia de Gestión Ambiental y el técnico de campo de la Subgerencia de Desarrollo Empresarial, realizaron un operativo inopinado al establecimiento denominado **"COMIDAS TÍPICAS EL PAISITA"**, ubicado en el Jr. José Prato cuadra 4, representado **MARCO ANTONIO ADRIANO LLANTO** con DNI N° 23012017, donde se constató que el administrado **NO CUMPLIÓ CON INSTALAR SU CHIMENEA O CAMPANA EXTRACTORA PARA LA EVACUACIÓN DE HUMO**, asimismo, se constató que la parrilla con la que realiza el asado de alimentos se encontró en el frontis exterior acera del establecimiento.

BESE LEGAL

- Constitución política del Perú
- Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972
- Ordenanza Municipal N° 011-2022 -MPLP
- Cuadro Único de infracciones y sanciones
- Ley N° 27444 ley de Procedimiento Administrativo General
- Tupa de la ley N° 27444 aprobado por el D.S. N° 004-19-JUS
- Ordenanza Municipal N° 010-2014- MPLP.

Del **INFORME N° 1491 - 2023-SGPMFYC-GSM-MPLP/TM**, de fecha 02 de octubre del 2023, se tiene que el establecimiento **"COMIDAS TÍPICAS EL PAISITA"** ubicado en el Jr. José Prato cuadra 4, **NO CUMPLIÓ CON IMPLEMENTAR LA CAMPANA EXTRACTORA DE HUMO**, incurriendo en infracción de acorde a la Ordenanza Municipal N° 011-2022 -MPLP, y el cuadro único de infracciones y sanciones-CUIS - código 03-702-SCAYP, ante estos hechos, mediante **expediente administrativo N° 202326089** de fecha 25 de agosto del 2023 presentado por el letrado **José Luis González chumbe abogado defensor de MARCO ANTONIO ADRIANO LLANTO**, presenta su descargo señalando lo siguiente: **"Respecto a la recomendación de ubicar las parrillas al interior del denominado establecimiento tomaremos las acciones correspondientes para actuar la mencionada recomendación, respecto a la recomendación de instalar campanas extractoras de humo con salida de humo a una altura de tres metros es necesario tener en cuenta que la instalación de una campana extractora de humo, tiene costos muy elevados en el mercado local, además debe tener un soporte de material concreto y en el presente caso el local que hemos arrendado no tiene esas características, pues Tendremos que realizar cimientos sólidos"**, por otro lado, mediante **expediente administrativo número 202326094** de fecha 25 de agosto del 2023 presentado por el letrado **MARCO ANTONIO ADRIANO LLANTO** José Luis González Chumbe abogado defensora de **MARCO ANTONIO ADRIANO LLANTO**, presenta su descargo señalando lo siguiente **"que es necesario tener en cuenta que la**



Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo

Pag. 03- RESOLUCIÓN GERENCIAL N°547-2023-MPLP/GGAYRD

instalación de una campana extractora de humo tiene costo muy elevados en el mercado local además debe tener un soporte de material concreto y en el presente caso en el local que hemos arrendado no tiene esas características pues tendríamos que realizar cimientos sólidos”, asimismo, de los actuados se tiene que el día 29 de septiembre del 2023 los efectivos de la Policía Municipal de la Subgerencia de la Policía Municipal, Fiscalización y control de la MPLP se apersonó al establecimiento denominado **“COMIDAS TÍPICAS EL PAISITA”**, consecuentemente el informe N° 023-2023- YXET/SGA/GGAYRD/MPLP/TM, donde se constató que el administrado no cumplió con instalar su campana extractora para la evacuación de humo.

MEDIANTE EL INFORME N° 1491-2023-SGPMFYC- GSM-MPLP/TM de fecha 02 de octubre del 2023 concluye que el establecimiento denominado **“COMIDAS TÍPICAS EL PAISITA”** no cumplió con implementar la campana extractora de humo, incurriendo en infracción de acorde a la Ordenanza Municipal N° 011-2022 - MPLP y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones-CUIS - código 03-702 – SGCAYP, por carecer de campana extractora y/o ducto, chimenea en elaboración o fabricación de alimentos y productos alimenticios o tenerlos inoperativos (la altura mínima de la chimenea sobre el techo del edificio, es de tres metros, la multa es el 50% de la UIT, siendo equivalente a S/. 2,475.00 soles, en mérito al **informe N° 023-2023-YXET/SGA/GGAYRD/MPLP/TM**, de fecha 22 de noviembre del 2023 concluye que durante la primera y segunda supervisión ambiental el establecimiento denominado **“COMIDAS TÍPICAS EL PAISITA”**, ubicado en el Jr. José Prado cuadra 4, representado por **MARCO ANTONIO ADRIANO LLANTO**, tenía establecido la parrilla en la que el administrado realiza sus asado de los alimentos en el frontis y parte exterior del establecimiento, pese a que está prohibido conforme lo establece la Ordenanza Municipal N° 10-2004 -MPLP, por otro lado, de los actuados remitidos por la Subgerencia de Gestión Ambiental se advierte que el establecimiento denominado **“COMIDAS TÍPICAS EL PAISITA”**, no cuenta con **CHIMENEA O CAMPANA EXTRACTORA PARA LA EVACUACIÓN DE HUMO**, por otro de acuerdo a lo señalado en la solución ministerial N° 822- 2018/MINSA, normas sanitaria para restaurantes y servicios afines, estipula lo siguiente, en el numeral 5 disposiciones generales, 5.2 condiciones sanitarias generales para los restaurantes y servicios afines, inciso 5.1 ubicación y estructura física, señala que los restaurantes y servicios afines deben contar con un procedimiento adecuado y efectivo de evacuación de humos y gases propios del proceso de evacuación de alimentos, ante lo señalado se puede advertir que el establecimiento ha constituido en la infracción tipificada en la **Ordenanza Municipal N° 011- 2022 - MPLP y el cuadro único de infracciones y sanciones-CUIS - 03-702 de gradualidad grave**, por carecer de campana extractora y/o ducto, chimenea en la elaboración o fabricación de alimentos o tenerlos inoperativos, la altura mínima de la chimenea sobre el techo del edificio es de tres metros, la multa es del 50% de la UIT.

Por todos, los actuados se concluye que el administrado del establecimiento denominado **“COMIDAS TÍPICAS EL PAISITA”**, representado por **MARCO ANTONIO ADRIANO LLANTO**, ubicado en el Jr. José Prado cuadra 4, no ha cumplido con subsanar las observaciones que se le realizó por parte de los fiscalizadores de la Subgerencia de Gestión Ambiental, es decir cuyo establecimiento no ha cumplido con instalar su chimenea o campana extractora para la evacuación de humo, conforme se advierte del informe número 1491 - 2023 – SGPMFYC-GSM-MPLP/TM, no cumplió con implementar la campana extractora para la evacuación de humo, mediante el expediente administrativo N° 202326089 de fecha 25 de agosto de 2023, a través de la cual el letrado **José Luis González chumbe abogado defensor de MARCO ANTONIO ADRIANO LLANTO**, presenta su descargo, manifestando lo siguiente, **“que respecto a la recomendación de ubicar las parrillas al interior del denominado establecimiento, es necesario tener en cuenta que la instalación de una campana extractora de humo, tiene el costo muy elevado en el mercado local, además debe tener soporte de material concreto, y en el presente caso en el local hemos arrendado no tiene esas características, pues tendríamos que realizar cimientos sólidos”,** en tal sentido el administrado no logró desvirtuar los hechos atribuidos en su contra por la presunta infracción administrativo, tipificado en el **Cuadro Único de Infracciones y Sanciones – CUIS- código 003-702, por carecer de campana extractora y/ o ducto chimenea en la elaboración o fabricación de alimentos o tenerlos inoperativos la altura mínima de la chimenea sobre el techo de edificio es de 3 metros, la multa es el 50% de la UIT y de existir resistencia la clausura temporal hasta regularización de la Ordenanza Municipal N° 011- 2022 – MPLP**, por otro lado, de los actuados se tiene que en primera y segunda supervisión ambiental el establecimiento denominado **“COMIDAS TÍPICAS EL PAISITA”** realizado el 17 de agosto y el 29 de septiembre de 2023, el administrada no estableció la parrilla que utiliza para el asado de alimentos dentro del denominado establecimiento, incumpliendo la Ordenanza Municipal N°10- 2004 – MPLP que prohíbe el uso de las haceres o veredas para la exhibición o ventas de productos y otros, además no instaló su chimenea o campana extractora de humo, conforme lo estipula la Ordenanza Municipal N° 011-2022 - MPLP y en concordancia con la resolución ministerial N° 822-2018/MINSA norma sanitaria para restaurantes y servicios afines, en el numeral 5 disposiciones generales, 5.2 conclusiones sanitarias generales para los restaurantes y servicios afines inciso 5, 2. 1 ubicado ubicación y estructura física.

Por los considerandos antes señalado se advierte que el administrado del establecimiento denominado **“COMIDAS TÍPICAS EL PAISITA”**, representado por **MARCO ANTONIO ADRIANO LLANTO**, ubicado en el Jr. José Prado cuadra 4, del Distrito Rupa Rupa, provincia de Leoncio Prado y departamento de Huánuco, está infringiendo las normas municipales por **CARECER DE CAMPANA EXTRACTORA de evacuación de humo**, afectando a la salud respiratoria de los comensales, infracción tipificada en el **CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUIIS)** con el **CÓDIGO 03-702**, por otro lado, cabe precisar que



Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo

Pag. 04- RESOLUCIÓN GERENCIAL N°547-2023-MPLP/GGAYRD

la multa por esta infracción es de **50% de una UIT según la Ordenanza Municipal N° 011-2022-MPLP, sin embargo para interponer dicha UIT se debe tener en cuenta ciertas condiciones como la existencia de una infracción administrativa, culpabilidad, causalidad, imputación personal, idoneidad, proporcionalidad, asimismo se debe evaluar la gravedad de la infracción administrativa, los antecedentes del infractor, la capacidad económica del infractor, en el presente caso, para interponer la multa por la infracción incurriendo se debe tener en cuenta la capacidad económica de **MARCO ANTONIO ADRIANO LLANTO**, el mismo que debe ser razonable, proporcional que tenga la posibilidad de pagar la multa, ello a fin de evitar que se convierta en una sanción excesiva, por otro lado, se debe tener en cuenta que en el presente caso el infractor tiene la voluntad de cumplir con subsanar el hecho materia de infracción. Por estas consideraciones precedentes, normas vigentes y en observancia de los principios de legalidad, debido procedimiento, razonabilidad y tipicidad, en virtud de la resolución de alcaldía número 004 2022-MPLP, que otorga facultades resolutorias a sus Gerencias,**

SE RESUELVE

PRIMERO: Sancionar al administrado del establecimiento denominado “COMIDAS TÍPICAS EL PAISITA”, representado por **MARCO ANTONIO ADRIANO LLANTO**, ubicado en el Jr. José Prado cuadra 4, distrito Rupa Rupa, provincia de Leoncio Prado y departamento de Huánuco, por **CARECER DE CAMPANA EXTRACTORA y/o DUCTO, CHIMENEA EN LA ELABORACIÓN O FABRICACIÓN DE ALIMENTOS Y PRODUCTOS ALIMENTICIOS O TENERLOS INOPERATIVOS (LA ALTURA MÍNIMA DE LA CHIMENEA SOBRE EL TECHO DEL EDIFICIO ES DE TRES METROS**” infracción tipificado en el **CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUI)** con el **CÓDIGO 03-702 – SGGCYP**, concordante con la **Ordenanza Municipal N° 11-2022-MPLP**, **Por lo que, en mérito a dicha sanción, el infractor deberá Cancelar a favor de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado, la multa equivalente al 25% de la UIT vigente.**

SEGUNDO: Notificar el presente acto resolutivo al **infractor y a su abogado defensor domiciliado en Jr. José Prado N° 275, Ofc. 208 – 2do piso – Leoncio Prado – Huánuco**, con las formalidades de ley para que cumpla con cancelar el importe de la multa impuesta en la presente resolución, recursos impugnatorios contemplados en la ley 27444 y Ordenanza Municipal N° 011 2022-MPLP,

TERCERO: Notificar a la **subgerencia de Gestión Ambiental, Subgerencia de Desarrollo Empresarial, Licencias y Control Sanitario, Fiscalía de Prevención del Delito de Leoncio Prado**, y a la **Oficina de Tecnologías de Información**, para su **PUBLICACIÓN** en el portal de transparencia de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado.

CUARTO: Encargar a la **Gerencia Administración Tributaria** y a la **subgerencia de Ejecutoria Coactiva** el cumplimiento estricto del presente mandato, en caso de incumplimiento por parte del infractor.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LEONCIO PRADO
TINGO MARIA

Ing. Eleuterio Adrian Advincula
GERENTE DE GESTION AMBIENTAL Y DEL RIESGO DE DESASTRES